

## **LEY VI – N.º 300**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.-** Incorporáse el servicio social al sistema educativo de la Provincia.

**ARTÍCULO 2.-** Créase la Unidad de Servicio Social Escolar dentro del ámbito del Consejo General de Educación.

**ARTÍCULO 3.-** La Unidad de Servicio Social Escolar está integrado y organizado por los profesionales que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley I - N.º 53 (Antes Ley 2159).

**ARTÍCULO 4.-** Son objetivos de la presente ley:

- 1) crear, desarrollar y promover servicios de apoyo efectivo que brinden atención adecuada y oportuna según las necesidades de cada niño, niña, adolescente, adulto y su familia;
- 2) realizar y registrar de manera sistemática estrategias de trabajo en conjunto para que la institución educativa logre el acompañamiento y seguimiento de la trayectoria del alumno en casos de ausentismo, deserción, interrupción de trayectoria, integración e inclusión, así como el desarrollo social;
- 3) definir las necesidades físicas, psíquicas, sociales y reconocer las potencialidades del medio educativo;
- 4) favorecer la formación de valores a partir de la contención y el abordaje adecuado;
- 5) fomentar dispositivos de capacitación y formación profesional para docentes y comunidad educativa en general;
- 6) promover el trabajo en red, intra e interinstitucional, a fin de generar y facilitar consultas, demandas, intercambios, diagnósticos, y derivaciones al sistema de salud y justicia;
- 7) intervenir inmediata y oportunamente en casos de riesgos y daños individuales o colectivos que afecten el equilibrio escolar y social, garantizando los derechos del niño, niña, adolescente, adulto y su familia.

**ARTÍCULO 5.-** Las intervenciones desarrolladas conforme a la presente ley deben realizarse en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), teniendo en cuenta el contexto social en que está inserto cada establecimiento educativo.

## CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo General de Educación, que tiene la facultad de suscribir los convenios necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación crea sedes de Unidad de Servicio Social Escolar, considerando las necesidades específicas de los establecimientos educativos y teniendo en cuenta la organización territorial de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.